## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 620-2011 CALLAO

- 1 -

Lima, cuatro de julio de dos mil once.-

**VISTOS**; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el condenado Juan Bolo Ríos contra el auto superior de fojas ciento cincuenta y uno, del veintidós de noviembre de dos mil diez, que declaró improcedente la solicitud de sustitución de pena, en el proceso que se le siguió por delito contra la Salud Pública -tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el sentenciado Bolo Ríos en su recurso formalizado de fojas ciento cincuenta y seis alega que anteriormente solicitó la adecuación de tipo y sustitución de pena al amparo de la ley número veintiséis mil doscientos veintitrés y no en base a la modificatoria de la ley veintiocho mil dos: que no se ha valorado la Sentencia Plenaria número dos – dos mil cinco, del treinta de septiembre de dos mil cinco y la Ejecutoria de la Sala Penal Transitoria recaída en el expediente número tres mil trescientos treinta - dos mil siete. Segundo: Que la sentencia de fojas ochenta y cinco, del doce de diciembre de dos mil lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a quince años de pena privativa de libertad, decisión que luego de ser impugnada mereció la Ejecutoria Suprema de fojals noventa y dos, del seis de abril de dos mil uno, que declaró no haber nulidad. Tercero: Que mediante resolución de fojas ciento siete, del veintinueve de marzo de dos mil siete la Sala Penal Superior declaró improcedente el pedido de adecuación de pena -debe entenderse como sustitución de pena- porque estimó que el artículo doscientos noventa y siete del Código Penal, modificado por la ley número veintiocho mil dos, estableció la sanción no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, en tal sentido como la pena impuesta al

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 620-2011 CALLAO

- 2 -

condenado Bolo Ríos se encuentra dentro de dicho margen, la petición formulada no resulta amparable; que dicha resolución no fue cuestionada por el citado sentenciado conforme se verifica del decreto de foias ciento nueve, del nueve de mayo de dos mil siete por lo que se declaró consentida. Cuarto: Que posteriormente, el siete de septiembre de dos mil diez nuevamente solicitó la sustitución de pena al amparo de la ley número veintiocho mil dos, petición que fue declarada improcedente y que es materia del presente recurso de nulidad. Quinto: Que de la lectura de la resolución de fojas ciento siete, del veintinueve de marzo de dos mil siete -donde se declaró improcedente la sustitución de pena- se puede advertir que la Sala Superior en su oportunidad, valoró y resolvió un anterior pedido del condenado Bolo Ríos con idéntico contenido que el formulado el siete de septiembre de dos mil diez, por lo que no cabe un nuevo pronunciamiento sobre la misma materia, debido a que la resolución que denegó tal pretensión no fue impugnada, adquiriendo la calidad de cosa juzgada, lo que imposibilita realizar una nueva apreciación bajo los mismos términos. Sexto: Que respecto a lo argumentado por la recurrente en el sentido de invocar la Sentencia Plenaria número dos- dos mil cinco/DJ - trescientos uno - A como respaldo de su posición, así como la Ejecutoria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, es de indicar que tales alegaciones no resultan de recibo, pues la posibilidad de adecuar los tipos penales establecidos por actos jurisdiccionales firmes, solo resulta viable si con posterioridad a la condena se produjera una variación legal favorable en la configuración del delito por el cual fue sancionada, situación que no se ha producido desde la emisión de la Ejecutoria Suprema de fojas naventa y dos, del seis de abril de dos mil uno. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fojas ciento cincuenta y uno, del veintidós de noviembre de dos mil diez, que

2

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 620-2011 CALLAO

- 3 -

declaró improcedente la solicitud de sustitución de pena que planteó el sentenciado Juan Bolo Ríos en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Salud Pública –tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

**CALDERÓN CASTILLO** 

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA